

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Jueza informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el Auto No **1650** del **19 de noviembre de 2020**. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 414
Referencia: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
Demandantes: EDGAR RICARDO FUENTES CANTILLO Y CARMEN ELENA TORRES CRUZ – carmenetc@hotmail.com
Apoderado: Dr. ALBERTO URREGO HOYOS – betourabogado@hotmail.com
Demandada: ANGELICA CASTAÑO PEREZ – cigarrafiel15@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2020-00035-00**

Mediante auto **No 1650 del 19 de noviembre de 2020**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite de notificación del auto admisorio de la demandada, sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

actuaciones pertinentes a fin de llevar a cabo la notificación de la demandada y poder continuar con el trámite respectivo, por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante abandona el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso Verbal de Prescripción Extintiva; y se ordenará el archivo del mismo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA adelantado por los señores **EDGAR RICARDO FUENTES CANTILLO Y CARMEN ELENA TORRES CRUZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **ANGELICA CASTAÑO PEREZ**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de febrero de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68621ff9ff8cf0c1636f86f4dda33ca0caffd4b5fa7f07a8c69cbbbf391f4f1a**

Documento generado en 19/02/2021 02:21:36 PM